



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/150
31 de enero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 114 c) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/632/Add.3)]

48/150. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, en los Pactos internacionales de derechos humanos 2/ y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y estimula el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

Recordando su resolución 47/144, de 18 de diciembre de 1992,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992 3/, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, comprendidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 1993/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993 4/, en la cual la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial,

Hondamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Hondamente preocupada también por las continuas violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, la tortura, el trabajo forzado, el maltrato de las mujeres, las restricciones a las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la imposición de medidas opresivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes masivas de refugiados que se dirigen a los países vecinos, creando así problemas para los países interesados,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluidas su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 5/ sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados y la liberación de varios presos políticos en respuesta a las inquietudes expresadas por la comunidad internacional, incluidas la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la firma del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de 5 de noviembre de 1993, sobre la repatriación voluntaria de los refugiados de Bangladesh a Myanmar,

Tomando nota de la cesación del fuego a la que se ha llegado entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos de minorías étnicas y religiosas en Myanmar,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional 6/ y las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. Deplora las continuas violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

4/ Ibíd., 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

5/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

6/ A/48/578, anexo.

3. Exhorta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para el restablecimiento de la democracia con arreglo a la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990, y a que procure que los partidos políticos puedan funcionar con libertad;
4. Toma nota con preocupación de la observación del Relator Especial con respecto a la Convención Nacional, en el sentido de que no se han hecho progresos evidentes en la entrega del poder al Gobierno civil libremente elegido 7/;
5. Toma nota asimismo con preocupación a ese respecto de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 han sido excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y que uno de los objetivos de la Convención Nacional es mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado;
6. Exhorta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas apropiadas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;
7. Insta al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a las minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y la integridad del ser humano, a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzado, desapariciones por la fuerza y ejecuciones sumarias;
8. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ así como en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 8/;
9. Subraya la importancia de que los organismos humanitarios internacionales tengan acceso libre y confidencial a los presos;
10. Lamenta las severas condenas impuestas recientemente a varios disidentes, incluidas personas que expresaban su desacuerdo con respecto a los procedimientos de la Convención Nacional;
11. Lamenta también que, pese a que algunos presos políticos han sido liberados, muchos dirigentes políticos sigan privados de libertad y de sus derechos fundamentales;

7/ Ibid., secc. V, párr. 49.

8/ Resolución 39/46, anexo.

12. Insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad incondicional e inmediatamente a Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, quien hace cinco años que está encarcelada sin juicio, así como a otros dirigentes políticos y a los presos políticos restantes;

13. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en particular, las obligaciones del artículo 3, común a los Convenios, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

14. Alienta al Gobierno de Myanmar a que aplique el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de 5 de noviembre de 1993, y a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados hacia los países vecinos y facilitar su pronta repatriación y su plena reintegración, en condiciones de seguridad y dignidad;

15. Pide al Secretario General que ayude en la aplicación de la reciente resolución y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.